

CIRCULAR N° 01/2004

**PRESENTACIONES ESPONTANEAS**

Con posterioridad al plazo de los 90 días previsto por el artículo 19 de la Ley N° 24.481 (t.o.1996) y hasta el momento del examen de fondo, sólo serán admisibles la introducción de enmiendas en la solicitud si las mismas tienen por objeto limitar el alcance del derecho solicitado.

Las enmiendas de otra naturaleza, sólo serán admisibles si las mismas surgen como consecuencias de requerimientos efectuados por la Oficina.

En todos los casos las enmiendas introducidas en la solicitud deben estar debidamente fundamentadas mediante un escrito de presentación y en ningún caso podrán exceder lo descripto y reivindicado originalmente.



Ing. LUIS M. NOGUÉS  
Comisario  
Adm. Nacional de Patentes

Buenos Aires, 12 Enero de 2004.-